

CIRCULAR N° 26

Santiago, 02 de Abril de 1993

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3° del reglamento interno, y con motivo de la séptima emisión de bonos, convertibles en acciones, emitidos por la Compañía de Teléfonos de Chile S. A.; inscrita bajo el N°166, con fecha 26 de Febrero de 1993 en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, ha establecido el siguiente procedimiento de negociación y liquidación, exclusivo para esta emisión, mientras no se defina la tasa de interés que finalmente devengarán estos títulos y hasta que sean emitidos a los respectivos suscriptores.

PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION.

A: Código Nematécnico.

Los accionistas que hubieren suscrito y pagado los bonos durante el período de oferta preferente tendrán derecho a percibir un beneficio que se calculará por todo el período que medie entre la fecha de suscripción y pago de estos y la fecha en que comiencen a devengar intereses. Esto es a partir del día en que CTC efectúe la oferta internacional, o bien, a partir del último día del período preferente en el evento que ésta no exista. Dado lo anterior, se hace necesario identificar en el código nemotécnico la fecha en que fue suscrito y pagado el bono que se pretende negociar.

Por consiguiente, los códigos nemotécnicos de los bonos convertibles en acciones para las series A y B serán las siguientes:

BCTCANXXXX, y
BCTCBNXXXX

Donde los caracteres identificados con equis - posición séptima a la décima - corresponden al día y al mes de suscripción. De esta forma, un bono convertible por acciones serie A suscrito y pagado el día 15 de Marzo de 1993, se identificará mediante el código nemotécnico **BCTCAN1503**.

Una vez determinado el día en el cual los bonos comenzarán a devengar intereses - efectuada la oferta internacional, o bien, de no existir oferta internacional, a partir del último día del período de oferta preferente - los bonos se transarán de acuerdo a los códigos nemotécnicos definidos por el emisor y aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, a saber:

Bonos Convertibles en Acciones Serie A Pagaderos en Pesos:

BCTCH-G1AN, BCTCH-G2AN, BCTCH-G3AN, con cortes de US\$100, US\$1.000 y US\$5.000 cada uno, respectivamente.

Bonos Convertibles en Acciones Serie B Pagaderos en Pesos:

BCTCH-G1BN, BCTCH-G2BN, BCTCH-G3BN, con cortes de US\$100, US\$1.000 y US\$5.000 cada uno, respectivamente.

B: VALORIZACION DE LOS INSTRUMENTOS.

Para efectos de efectuar la valorización de los instrumentos, se deben considerar además del día y mes de suscripción, el día en que el usuario estima se efectuará la oferta internacional, si la hubiere, y el interés adicional.

Como consecuencia de lo anterior, en el valorizador del **SITREL**, se deberá poner al final del código nemotécnico del instrumento el día en que el usuario estima se efectuará la oferta internacional, que podrá ser entre el 06 y el 21 de Abril de 1993, ambas fecha inclusive. Tratándose del interés adicional, éste deberá ser ingresado en el campo **T. Estimada**.

A modo de ejemplo, si se piensa que la CTC efectuará la oferta internacional el día 06 de Abril de 1993, y el bono convertible en acciones serie A fue suscrito el día 28 de Marzo de 1993, el código nemotécnico para efectos de valorización será:

BCTCAN280306

C: NEGOCIACION DE LOS INSTRUMENTOS.

Los instrumentos podrán ser transados en el sistema de remates y en el sistema de licitaciones como porcentaje del valor facial, y para su valorización en pesos se utilizará el valor del dólar observado el día de la transacción.

A modo de ejemplo, si se ofrece vender un bono por un total de US\$6.000, a un 80% de su valor facial, y el valor del dólar observado es de \$402, se obtiene el siguiente monto a pagar:

$US\$6.000 \times 0,80 \times \$ 402 = \$ 1.929.600.$

D: LIQUIDACION DE LA OPERACION.

A la fecha de la presente circular los accionistas de CTC suscriptores de la opción preferente para suscribir los referidos bonos, o bien, los cesionarios de la opción preferente, sólo son poseedores de un documento nominativo que da cuenta de los derechos que le corresponden sobre los bonos que han suscrito. De consiguiente, la transferencia de dichos derechos nominativos debe ser practicada de acuerdo a las reglas de la cesión de derechos nominativos que dispone el artículo 1.901 y siguientes del Código Civil.

Conforme a lo señalado y de acuerdo a nuestra normativa vigente, relativa a la materialización de las operaciones, se deberán suscribir tres instrumentos privados de cesión de derechos, cuyas firmas se autorizarán ante notario público. La primera de ellas entre el cliente vendedor de los bonos convertibles en acciones y el corredor vendedor, actuando como cedente y cesionario, respectivamente. La segunda de ellas, entre el corredor vendedor de los bonos y el corredor comprador de los mismos, actuando al igual que en el caso anterior, como cedente y cesionario de los bonos, y el último instrumento privado de cesión de derechos deberá efectuarse entre el corredor comprador y su cliente, nuevamente en calidad de cedente y cesionario, respectivamente. Se acompañan los modelos de instrumento privado de cesión de derechos a utilizar a fin se extiendan las cesiones de derechos correspondientes, las cuales deberán ser notificadas a la Compañía de Teléfonos de Chile S. A., en su calidad de deudor cedido, en el plazo que más adelante se indica, a través de Notario Público.

La operatoria bursátil anteriormente descrita se asimila, para todos los efectos, a la operatoria habitual del negocio bursátil. Es decir, será de responsabilidad del corredor vendedor ingresar a la compañía el instrumento privado en el cual su cliente le cede los derechos con el propósito de materializar la operación, lo que deberá efectuarse a más tardar el día siguiente de recibida la orden de venta. De igual forma, el corredor comprador será responsable de registrar en la compañía, tanto el instrumento privado en la cual el corredor vendedor le cede los derechos sobre los bonos adquiridos por cuenta de su cliente comprador, como el instrumento privado mediante el cual él le cede los derechos a este último. Todo lo anterior sin perjuicio de la oportuna notificación de las cesiones sucesivas que se practicará mediante Notario Público.

La operatoria antes descrita, se ampara en la actual normativa establecida por el Directorio de la institución para el tratamiento y liquidación de las operaciones accionarias.

Los gastos de notaría que se originen con motivo de la autorización de las firmas como de su notificación al deudor cedido serán de cargo de ambos corredores en partes iguales en el caso de cesión suscrita entre ellos, a no ser que las partes convengan lo contrario.

VIGENCIA: La presente circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

RAFAEL ALDUNATE VALDES
Gerente General